



Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 354-2023-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 26 de febrero de 2024, las 16:05.- **VISTOS.-**

ANTECEDENTES.-

1. Mediante sentencia de primera instancia pronunciada el 22 de febrero de 2024 por este juzgador, en el segundo punto resolutive se resolvió:

*"SEGUNDO.- **Imponer** a Richard Bienvenido Varela, en su calidad de responsable del manejo económico del Movimiento Orellanense en Acción una multa de DOCE (12) salarios básicos unificados de trabajador en general, al valor de la fecha en la que se configuró la infracción materia de juzgamiento; esto es, cinco mil, cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$5 400,00) la misma que será pagada en el plazo de 120 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia mediante depósito en la cuenta "Multas" perteneciente al Consejo Nacional Electoral".*

2. Sin perjuicio de ello, este juzgador aclara, de oficio, que en el citado punto resolutive de la sentencia se nombra a Richard Bienvenido Varela cuando lo correcto es Richard Bienvenido Vergara Varela, corrección que la realizo a efectos de evitar cualquier confusión al respecto.

Con estos antecedentes, **DISPONGO:**

PRIMERO: Rectificar el nombre del legitimado pasivo señalado en el segundo punto resolutive de la sentencia de primera instancia, de tal forma que se aclare que la mentada disposición se refiere al señor Richard Bienvenido Vergara Varela, pese a que por un *lapsus calami* se ha hecho constar Richard Bienvenido Varela.

SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente sentencia a:



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 354-2023-TCE

2.1 A la denunciante, licenciada Slendy Gabriela Álvarez Benalcázar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Orellana y a su abogado patrocinador, en los correos electrónicos: slendyalvarez@cne.gob.ec; orellana@cne.gob.ec; marcelocueva@cne.gob.ec; rodrigolombeida@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 025.

2.2 A los denunciados, Richard Bienvenido Vergara Varela; Washington Brito Noa Tanguila; Ruth Damaris Ajila Troya; Willian Wilfrido Vergara Varela; Lenin Luciano Grefa Aguinda, y a su abogado patrocinador en los correos electrónicos: josepepe8422@yahoo.es; josepepe8431@gmail.com; pintardeuncorazon6@hotmail.es.

TERCERO: Publicar el contenido de la presente sentencia en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral, www.tce.gob.ec, página web institucional.

CUARTO: Continúe actuando la doctora Paulina Parra Parra, en su calidad de secretaria relatora del despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



GARANTIZAMOS
Democracia